



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

EJECUTIVO SINGULAR - ALIMENTOS No.997734089001-2020-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la Señora MARÍA ISABETH CÁRDENAS GÓMEZ en contra de JAVIER ANTONIO MEDINA BARREIRO. Sirvase disponer.

WILLIAM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

Auto Civil No.008

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaribo, cinco de marzo de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y que de los documentos allegados, resulta una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, de conformidad con los arts. 422, 424, 430 y 431 de la misma norma, el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **Javier Antonio Medina Barreiro** y en favor del menor **David Santiago Medina Cárdenas** representado por su progenitora **María Isabeth Cárdenas Gómez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO PESOS (\$4.815.100.00), por concepto de mesadas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero de 2020.
- 1.2 Por los intereses causados desde el mes de enero de 2018 a enero de 2020 y que ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 50/c (\$158.181.50).
- 1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del vencimiento de cada cuota, día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Calle 6 - Carrera 12 Barrio Centro - Frente Polideportivo Central
Celular 311 830 41 81 / 322 818 44 83
E-mail: j01prmcumaribo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

1.4 Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, que para esta anualidad asciende a la suma de \$209.500.00, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

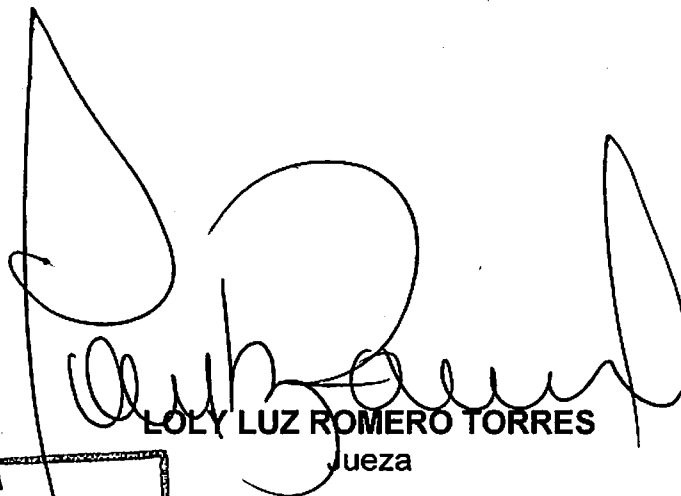
1.5 Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

2. **NOTIFÍQUESE** al demandado **JAVIER ANTONIO MEDINA BARREIRO**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (05) días** para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

3. Para que intervenga en defensa de la menor **David Santiago Medina Cárdenas**, notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

4. La señora **MARÍA ISABETH CÁRDENAS** representante legal de su hijo, actúa en causa propia.

Notifíquese,


LILY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CUMARIBO - VICHADA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 006
06/03/20

SECRETARIO [Signature]

Calle 6 - Carrera 12 Barrio Centro - Frente Polideportivo Central
Celular 311 830 41 81 / 322 818 44 83
E-mail: lpromcumaribo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

EJECUTIVO SINGULAR – ALIMENTOS No.997734089001-2020-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 27 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, comunicándole que fue allegado memorial de solicitud de Medidas Cautelares suscrita por la señora MARÍA ISABETH CÁRDENAS GÓMEZ. Sirvase disponer lo pertinente.

WILLIAM BARRACÁN BERNAL
Secretario

Auto Civil No.009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaribo, cinco de marzo de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, este Juzgado:

DECRETA

El embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado señor JAVIER ANTONIO MEDINA BARREIRO, en calidad de empleado (Aceitero de un taladro de perforación de pozos petroleros) de la empresa NABORS DRILLING (Campo de Operaciones Nabors), dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Dicha medida se limitará a la suma de \$7'500.000.00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a **David Santiago Medina Cárdenas** a recibir alimentos mensuales, se ordena el descuento que del salario que percibe **Javier Antonio Medina Barreiro**, sean descontados y consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$209.500.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso y que debe ser aumentada a partir del 1o de enero de cada año, en el mismo porcentaje que se haga del SMMLV.

Para el cumplimiento de la anterior medida oficiase a dicha entidad. Háganse las advertencias al Tesorero –Pagador de la empresa NABORS DRILLING (Campo de Operaciones Nabors), en caso de no acatar lo ordenado.

De igual manera, de acuerdo al art. 129 inciso 6º ibídem y el Decreto Ley 4062 del 31 de octubre de 2011, se dispone oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia"



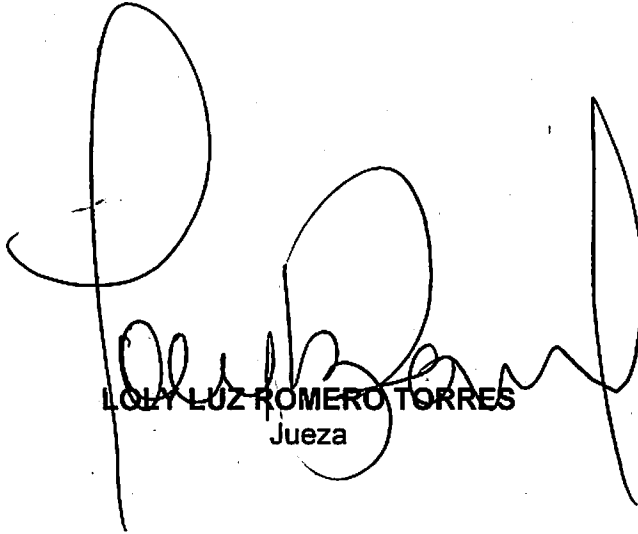
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

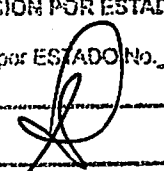
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

para que se le impida la salida del país al señor **JAVIER ANTONIO MEDINA BARREIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.001.863 de Bogotá, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Librese comunicación al Oficial de Migración en Puerto Carreño, Vichada.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte respecto del demandado.

Notifíquese


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL	
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
CUMARIBO - VICHADA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifica por ESTADO No.	<u>006</u>
<u>06/03/20</u>	
SECRETARIO	